

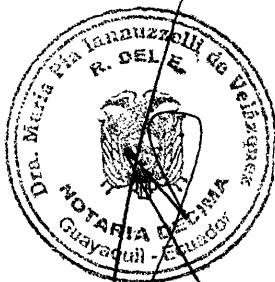
CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
INMOLUSE S.A.-

Guayaquil, 26 de septiembre del 2011.

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA INMOLUSE
S.A.-----

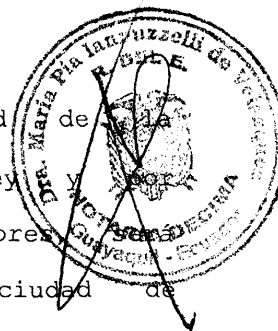
CAPITAL SUSCRITO.-----USD. 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD.\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil once, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA,** quine lo realiza por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **DIANA LUCÍA FREIRE CAMPOS,** quien lo realiza por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **CAROLINA DOMÉNICA FREIRE CAMPOS,** quien lo realiza por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y, **LUIS ALFONSO FREIRE CAMPOS**, quien lo realiza por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA, DIANA LUCÍA FREIRE CAMPOS, CAROLINA DOMÍNICA FREIRE CAMPOS, y LUIS ALFONSO FREIRE CAMPOS**, quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **INMOLUSE S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:**



NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, es ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la elaboración de proyectos, diseño, estudio, construcción, ensamblaje, montaje, mantenimiento y restauración de toda clase de estructuras metálicas.

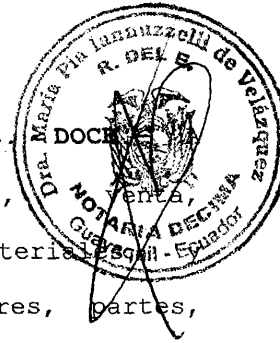
DOS.- A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **TRES.-**

Al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a la producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la importación, exportación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con

la actividad acuícola en general. **CUATRO.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCO.-** A la importación, comercialización e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A prestar el servicio de renta y/o alquiler de canchas deportivas, y demás establecimientos destinados a realizar eventos sociales, culturales, deportivos, vacacionales e infantiles, para personas naturales o jurídicas. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija. **NUEVE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves, la importación, exportación, compra, comercialización y distribución de materias, herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopadoras, impresoras, productos plásticos, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de la joyería, lubricantes, repuestos, fibras, tejidos, tintas, artículos de ferretería en general, artesanías, artículos de deportes, artículos para pesca, artículos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza, productos de cuero, telas, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o curativas, en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, insumos o productos elaborados de toda clase de productos agrícolas e industriales, pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de

uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial.

CATORCE.- A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **DIECISÉIS.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos.

VEINTE.- A la apertura, establecimiento y administración de centros comerciales, ciudades residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, gimnasios, cybers, gasolineras y/o cines. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A la recolección, selección, empackado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena.

VEINTISEIS.- A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

VEINTISIETE.- A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación e importación de cigarrillos, cigarros, habanos y tabacos en general.

VEINTIOCHO.- A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos.

VEINTINUEVE.- A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares.

TREINTA.- A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable.

TREINTA Y UNO: A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano.

TREINTA Y DOS.- A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal.

TREINTA Y TRES.- A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general.

TREINTA Y CUATRO.- A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.

TREINTA Y CINCO.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-**

A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras. **TREINTA**

Y OCHO.- A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y NUEVE.-** A brindar servicios de recolección de basura y su procesamiento.

CUARENTA.- A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño,

construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha,

venta, importación y exportación de toda clase de flores y rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



transformación de materia prima en productos y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación y exportación, distribución y comercialización de tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y SIETE:** A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **CUARENTA Y OCHO:** A la importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos. **CUARENTA Y NUEVE:** A la importación, exportación, comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de discos y demás dispositivos de audio y videos. **CINCIENTA:** A la distribución, reparto y

entrega de toda clase de productos. **ARTÍCULO QUINTO:**

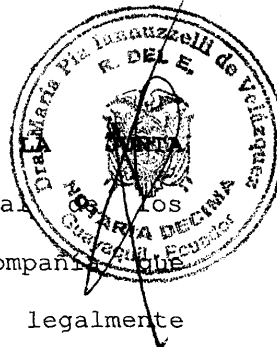
CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO**

SEXTO: DE LAS ACCIONES.- **A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA**

COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y



el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO:**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los

bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JUNTAS**

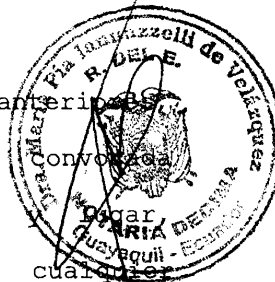
GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.

B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas

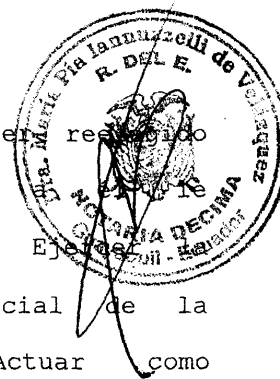
presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará



por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia

temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS

OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



el cincuenta por ciento del capital, conforme
determina el artículo doscientos noventa y
la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello
que no conste expresamente estipulado en el presente
estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán
por las disposiciones de la ley de compañías, así
como de las demás normas de otras leyes y
reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio
de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA**

TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA
COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha
sido pagado en un veinticinco por ciento por los
accionistas fundadores, conforme se adjunta un
certificado de cuenta de integración obtenido en el
Banco Pichincha C. A., que indica: **A. UNO.- LUIS**
ALFONSO FREIRE MEDINA, ha suscrito la cantidad de
QUINIENTOS SESENTA acciones ordinarias y nominativas,
de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada
una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en
un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la
suma de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
DE AMÉRICA. A. DOS.- DIANA LUCÍA FREIRE CAMPOS, ha
suscrito la cantidad de **OCHENTA** acciones ordinarias y
nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de
América, cada una de ellas, acciones que se
encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es
decir, ha cancelado la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. TRES.- CAROLINA DOMÉNICA

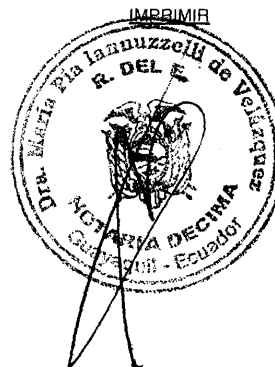
FREIRE CAMPOS, ha suscrito la cantidad de **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A.**

CUATRO.- LUIS ALFONSO FREIRE CAMPOS, ha suscrito la cantidad de **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** Los accionistas fundadores declaran que

pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7388216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 11:18:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOLUSE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2011/09/26
Mediante comprobante No.- 203155837, el (la) Sr. (a) (Ita): LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA
Con Cédula de Identidad: 1800800854 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMOLUSE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA	1800800854	\$ 140.00	usd
2	DIANA LUCIA FREIRE CAMPOS	0916959133	\$ 20.00	usd
3	CAROLINA DOMENICA FREIRE CAMPOS	0916959141	\$ 20.00	usd
4	LUIS ALFONSO FREIRE CAMPOS	0916959125	\$ 20.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
Firma Autorizada: JUAN CARLOS
Asesor de Negocios
Gestión de Negocios

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

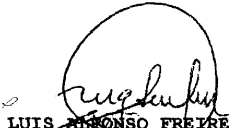
19

este instrumento. (Firma Ilegible)

ABOGADO



IGNACIO BALSECA RAMÍREZ, registro once mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-


LUIS ALFONSO FREYRE MEDINA
C.C.: 180086985-4
C.V.: 377-0007

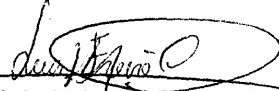



DIANA LUCIA FREIRE CAMPOS
C.C.: 091695913-3
C.V.: 205-0148

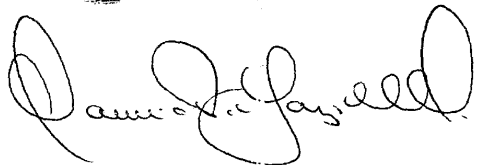



CAROLINA DOMÉNICA FREIRE CAMPOS
C.C.: 091695914-1
C.V.:




LUIS ALFONSO FREYRE CAMPOS
C.C.: 091695912-5
C.V.: 145-0143





Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INMOLUSE S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. -



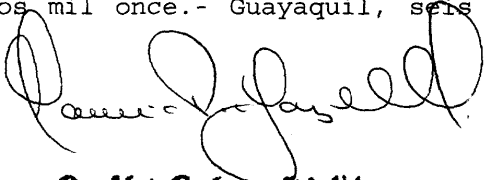
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



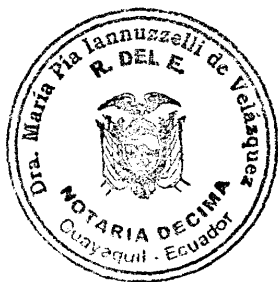
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintiséis de septiembre del dos mil once de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOLUSE S.A.**, he tomado nota de la Resolución número **SC-IJ.DJC.G.11.0005693**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el cinco de octubre del dos mil once.- Guayaquil, seis de octubre del dos mil once.-



Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

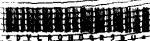
NUMERO DE REPERTORIO: 62.210
FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:43

Nº 045932

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

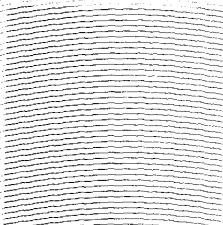
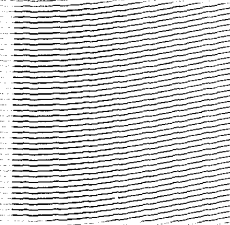
Con fecha siete de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.11.0005693, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 5 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOLUSE S.A., de fojas 92.853 a 92.881, Registro Mercantil número 18.274.

ORDEN: 62210



5

REVISADO POR: J



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0026514

Guayaquil, 10 NOV 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOLUSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL